

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA PENAL

ESTADO ELECTRÓNICO 162

La Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia en cumplimiento al inciso 3° del parágrafo 1 del artículo 13 del acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020 y sus prorrogas expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, fija el presente estado electrónico.

Radicado Interno	Tipo de Proceso	ACCIONANTE/SOLICITANTE DELITO	ACCIONADO / ACUSADO	Decisión	Fecha de decisión
2023-1487-1	Tutela 1ª instancia	URIEL DIAZ REALES	Juzgado 1° de E.P.M.S. de Apartado Antioquia y otros	Concede recurso de apelación	Septiembre 12 de 2023
2023-1027-3	Tutela 1ª instancia	WILMAR ALCIDES ZAPATA VALENCIA	Unidad Nacional de Protección	Concede recurso de apelación	Septiembre 12 de 2023
2023-1215-3	auto ley 906	Hurto calificado y agravado	JUAN ESTEBAN GALLEGO CAICEDO	Fija fecha de publicidad de providencia	Septiembre 12 de 2023
2023-1600-4	Tutela 1ª instancia	FRANCISCO JAVIER CORREA JARAMILLO	Juzgado 1° de E.P.M.S. de Apartado Antioquia y otros	Deniega por hecho superado	Septiembre 12 de 2023
2023-1585-4	Tutela 1ª instancia	DANIELA RODRIGUEZ VELEZ	Juzgado 1° de E.P.M.S. de Antioquia y otros	Deniega por hecho superado	Septiembre 12 de 2023
2023-1593-6	Tutela 1ª instancia	Yannet Cecilia Macías Acosta	Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Antioquia y otros	Remite por competencia	Septiembre 12 de 2023

FIJADO, HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 HORAS

**ALEXIS TOBÓN NARANJO
SECRETARIO**

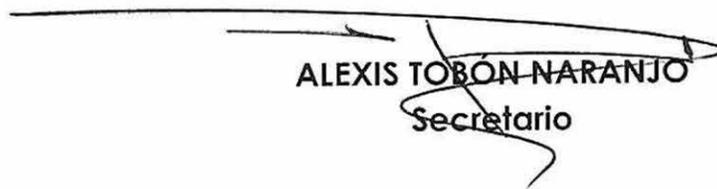
DESEFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 17:00 HORAS

**ALEXIS TOBÓN NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para los fines correspondientes, pongo en conocimiento del H. Magistrado EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA expediente digital de la acción constitucional de primera instancia, dentro de la cual quien dice ser el accionante interpone recurso de apelación frente al fallo de primera instancia¹.

Se resalta H. Magistrado que el accionante se encuentra privado de la libertad y en aras de realizar notificación personal al mismo, se libró el respectivo exhorto al área jurídica del CPMSAPD (Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Apartadó), siendo efectiva la notificación del accionante el día 04 de septiembre de 2023²; ahora bien, es de anotar que para la fecha (05-09-2023), se recibió desde la oficina de Ejecución de Penas de Antioquia escrito de impugnación el cual fue allegado desde el correo electrónico pd4213463@gmail.com, siendo un correo distinto desde el cual se remitió la acción tutelar a la oficina judicial para su reparto pues se allegó desde el correo lg7196124@gmail.com³ pese a que el accionante como se indicó se encuentra detenido.

Así las cosas, se computaron los términos para impugnar la decisión desde el siguiente día hábil a la última notificación, es decir los términos transitaron desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 05 de septiembre de 2023 hasta las cinco de la tarde (05.00 p.m.) del día 07 de septiembre de 2023.


ALEXIS TOBON NARANJO
Secretario

¹ PDF 16-17
² PDF 14-15
³ PDF 01

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL

Radicado: 05 000-22-04-000-2023-00472 (N.I. 2023-1487-1)
ACCIONANTE: URIEL DÍAZ REALES
ACCIONADO: JUZGADO 1° DE E.P.M.S. DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Medellín, septiembre once (11) de dos mil veintitrés

Para que sea desatado ante la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se concede el recurso de apelación interpuesto de forma oportuna por el accionante Uriel Díaz Reales, contra la sentencia de tutela de primera instancia, proferida en esta Corporación con ponencia del suscrito Magistrado.

Remítase el expediente para tal fin.

CÚMPLASE


EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA
MAGISTRADO

Radicado: 05-000-22-04-000-2023-00301-00 (N.I.2023-1027-3)

Accionante: WILMAR ALCIDES ZAPATA VALENCIA por medio de apoderado

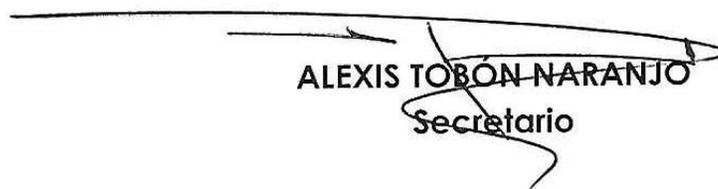
Accionados: Unidad Nacional de Protección

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para los fines correspondientes, pongo en conocimiento de la H. Magistrada MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ expediente digital de la acción constitucional de primera instancia, dentro de la cual el accionado Unidad Nacional de Protección UNP interpone recurso de apelación frente al fallo de primera instancia¹; a quien pese a haberse remitido correo electrónico para la notificación del fallo no acusó recibido del mismo, razón por la cual se tendrá notificado por conducta concluyente en la fecha en que allega el recurso (septiembre 01/2023)

Es de anotar que dentro del trámite de notificación hubo de tenerse notificado para el día 31 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 tanto al accionante, a quien se le remitió la respectiva notificación del fallo de tutela a su correo electrónico sin que acusare recibido del mismo, siendo efectivo su envío el día 29 agosto de 2023².

Así las cosas, los términos para impugnar la decisión se computan desde el siguiente día hábil a la última notificación, es decir los términos transitaron desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día cuatro (04) de septiembre de 2023 hasta las cinco de la tarde (05.00 p.m.) del día seis (06) de septiembre de 2023.

Medellín, septiembre siete (07) de 2023.


ALEXIS TOBON NARANJO
Secretario

¹ PDF 24-25

² PDF 22

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL**

Radicado: 05-000-22-04-000-2023-00301-00 (N.I.2023-1027-3)

Accionante: WILMAR ALCIDES ZAPATA VALENCIA por medio de apoderado

Accionados: Unidad Nacional de Protección

Medellín, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés

Para que sea desatado ante la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se concede el recurso de apelación interpuesto de forma oportuna por el accionado Agencia Nacional de Protección -UNP-, contra la sentencia de tutela de primera instancia, proferida en esta Corporación con ponencia de la suscrita Magistrada.

Remítase el expediente para tal fin.

CÚMPLASE

**MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Maria Stella Jara Gutierrez
Magistrada
Sala Penal
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd56d75c075f547310c43069c822437e450bbe02b5b67c0697d615016e54491**

Documento generado en 11/09/2023 06:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN PENAL

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado CUI	05440600288202100102-01
Radicado Interno	2023-1215-3
Delito	Hurto calificado tentado
Procesado	JUAN ESTEBAN GALLEGO CAICEDO

De conformidad con la constancia que precede y con las facultades otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, se fija fecha y hora para la lectura de sentencia dentro del proceso de la referencia para el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se ordena a la Secretaría común, por el medio más expedito, se cite a las partes e intervinientes procesales a través de sus correos oficiales, confirmando su asistencia a la diligencia.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stella', written over a faint circular stamp.

MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
Magistrada

N° Interno	2023-1600-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00510 Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionante	Francisco Javier Correa Jaramillo
Accionados	-Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, Antioquia -Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Apartadó, Antioquia
Decisión	Deniega por hecho superado

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN PENAL
SEDE CONSTITUCIONAL**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

N° Interno	2023-1600-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00510 Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionante	Francisco Javier Correa Jaramillo
Accionados	-Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, Antioquia -Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Apartadó, Antioquia
Decisión	Deniega por hecho superado

Proyecto discutido y aprobado en sesión de la fecha.
Acta N° 308.

M.P. ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

Procede la Sala a proferir decisión de mérito, en la presente acción de tutela que promueve el ciudadano **Francisco Javier Correa Jaramillo** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.196.973 contra el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, Antioquia, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de “*petición*”.

ANTECEDENTES

N° Interno	2023-1600-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00510
Accionante	Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionados	Francisco Javier Correa Jaramillo -Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, Antioquia -Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Apartadó, Antioquia
Decisión	Deniega por hecho superado

El señor **Francisco Javier Correa Jaramillo** informa que remitió una solicitud formal de libertad condicional ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, Antioquia, sin que a la fecha de interposición de la acción haya obtenido pronunciamiento alguno, destacando que, por la omisión en atender sus requerimientos no ha sido asignado a una fase diferente durante el tratamiento penitenciario.

1. Dentro del término otorgado por la Judicatura, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, Antioquia, informa que en contra del ciudadano **Francisco Javier Correa Jaramillo** el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Antioquia emitió sentencia condenatoria, e impuso una pena principal de 72 meses de prisión, tras ser declarado penalmente responsable de la comisión del delito de concierto para delinquir agravado.

Reseña que el conocimiento del asunto, en fase de ejecución de la condena, fue asumido por ese Despacho el 17 de julio de 2023, luego de que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia remitieran la actuación, a la cual adosaron sendas peticiones de redención de pena y de libertad condicional.

En cuanto a la solicitud que reclama el actor como no resueltas, advierte que se han emitido los autos No. 650, 651, 652 y 653 con los que se dispuso conceder redención de penas y se aclaró el estado actual de su proceso. Adicional a ello, con

N° Interno	2023-1600-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00510
Accionante	Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionados	Francisco Javier Correa Jaramillo -Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, Antioquia -Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Apartadó, Antioquia
Decisión	Deniega por hecho superado

providencia No. 654 negó la libertad condicional, empero, solicitó el concepto favorable al CPMS Apartadó actualizado.

Acto seguido, relaciona los autos No. 1084 y 1085 con los que, una vez más, concedió redención de pena e informó la situación jurídica del condenado y; da cuenta del Interlocutorio No. 1086 que reconoce personería jurídica para actuar a un apoderado del accionante y, finalmente, le concede libertad condicional.

Concluye que, no se puede evidenciar violación al debido proceso, ni al derecho de petición, pues se dio respuesta de fondo a la solicitud presentada; argumentando entonces que en el presente caso se presenta carencia actual de objeto.

2. Por su parte, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Apartadó, Antioquia, reconoce que allí se encuentra privado de la libertad el actor y que la solicitud de libertad condicional fue remitida al Juez competente. Solicita se desvincule del trámite de tutela.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del

N° Interno	2023-1600-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00510
Accionante	Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionados	Francisco Javier Correa Jaramillo -Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, Antioquia -Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Apartadó, Antioquia
Decisión	Deniega por hecho superado

Decreto 1983 de 2017, es competente esta Sala para proferir fallo de primera instancia dentro de la presente acción de tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela, cuya razón de ser no es otra que la de conceder a toda persona un procedimiento preferente y sumario para reclamar ante los jueces de la República, la protección inmediata, en cualquier tiempo y lugar, de sus derechos fundamentales, cuando considere que han sido violados o se encuentren amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública siempre que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice transitoriamente para evitar un perjuicio irremediable.

2. Problema jurídico

Sería del caso, que esta Sala determinar si procede la acción de tutela para dirimir el conflicto y, en caso afirmativo, si la dilación en la respuesta a la solicitud elevada por el actor, constituye una violación al derecho fundamental de petición del señor **Francisco Correa Jaramillo**.

Sin embargo, de acuerdo a la respuesta suministrada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, Antioquia, y los soportes probatorios arrimados al expediente hay lugar a analizar la posible ocurrencia de la figura de carencia actual de objeto para decidir, por hecho superado.

N° Interno	2023-1600-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00510
Accionante	Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionados	Francisco Javier Correa Jaramillo -Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, Antioquia -Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Apartadó, Antioquia
Decisión	Deniega por hecho superado

La jurisprudencia constitucional ha establecido que cuando el hecho que ha dado lugar al ejercicio de la tutela ha desaparecido, el juez constitucional queda imposibilitado para emitir orden alguna para la protección de derechos fundamentales, pues ha dejado de existir el objeto jurídico sobre el cual proveer, es decir, la decisión que hubiera podido proferir el juez constitucional, en relación con la protección solicitada, resultaría inoficiosa por carencia actual de objeto.

El hecho superado se configura, en palabras de la Corte Constitucional en Sentencia T - 143 de 2022 cuando se acreditan tres requisitos:

“a saber: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que dicha variación implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada, de tal forma que pueda afirmarse que la vulneración cesó, por un hecho imputable a su voluntad. Así, esta Corte ha procedido a declarar la existencia de un hecho superado, por ejemplo, en casos en los que las entidades accionadas han reconocido las prestaciones solicitadas, el suministro de los servicios en salud requeridos, o dado trámite a las solicitudes formuladas, antes de que el juez constitucional o alguna otra autoridad emitiera una orden en uno u otro sentido”

En el caso concreto, nótese que la pretensión de la acción de tutela era que se brindara una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente a la solicitud de libertad condicional, elevada por el accionante desde el 12 de abril de 2023, lo cual fue cumplido a cabalidad por el Juzgado Primero de Ejecución de

N° Interno	2023-1600-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00510
Accionante	Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionados	Francisco Javier Correa Jaramillo -Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, Antioquia -Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Apartadó, Antioquia
Decisión	Deniega por hecho superado

Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, Antioquia, quien emitió el auto de fecha 31 de agosto de 2023, el cual fue debidamente notificado a las partes en la misma calenda¹, disponiéndose incluso la libertad inmediata del procesado, al haberse resuelto de manera favorable el pedido de libertad condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso.

En ese orden de ideas, esta Sala concluye que los hechos que dieron origen a la tutela se superaron durante el trámite de las misma, sin que mediara orden judicial, por lo tanto, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y contraria al objetivo constitucionalmente previsto para dicha acción.

Así las cosas, se declarará que se está en el trámite constitucional bajo estudio, frente a la configuración de una carencia actual de objeto para decidir por hecho superado y, en consecuencia, se denegarán las pretensiones de la parte interesada, acorde a los planteamientos que fueron objeto de análisis en líneas precedentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA DE DECISION PENAL EN SEDE CONSTITUCIONAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

¹ PDF.008

N° Interno	2023-1600-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00510
Accionante	Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionados	Francisco Javier Correa Jaramillo -Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, Antioquia -Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Apartadó, Antioquia
Decisión	Deniega por hecho superado

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA TUTELA solicitada por el ciudadano **Francisco Javier Correa Jaramillo**, respecto de la garantía constitucional fundamental de petición; ello, al constatarse la carencia actual para decidir por HECHO SUPERADO, de conformidad con los fundamentos consignados en la parte motiva.

SEGUNDO: De no impugnarse la presente decisión, **SE DISPONE** remitir el expediente ante la H. Corte Constitucional, conforme se establece para efectos de su eventual revisión, en el Decreto 2591 de 1991, artículo 31.

CÚMPLASE.

LOS MAGISTRADOS,

ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

RENÉ MOLINA CÁRDENAS

GUSTAVO ADOLFO PINZÓN JÁCOME

Firmado Por:

**Isabel Alvarez Fernandez
Magistrada
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

**Gustavo Adolfo Pinzon Jacome
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Penal
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia**

**Rene Molina Cardenas
Magistrado
Sala 005 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4b0e5f6e9c26b85cb760db7e5fafa4a95db71a3bd57eaa65f75b182185168c**

Documento generado en 11/09/2023 03:55:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

N° Interno	2023-1585-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00503 Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionante	Daniela Rodríguez Vélez
Accionados	-Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia -Cárcel municipal de Amagá

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN PENAL
SEDE CONSTITUCIONAL**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

N° Interno	2023-1585-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00503 Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionante	Daniela Rodríguez Vélez
Accionados	-Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia -Cárcel municipal de Amagá
Decisión	Deniega por hecho superado

Proyecto discutido y aprobado en sesión de la fecha.
Acta N° 309.

M.P. ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

Procede la Sala a proferir decisión de mérito, en la presente acción de tutela que promueve la ciudadana **Daniela Rodríguez Vélez** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.033.340.881 contra el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de “*petición*”.

ANTECEDENTES

Manifiesta la señora **Rodríguez Vélez** que, desde el mes de diciembre del año 2022, realizó una solicitud formal de prisión domiciliaria ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas

Nº Interno	2023-1585-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00503
	Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionante	Daniela Rodríguez Vélez
Accionados	-Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia -Cárcel municipal de Amagá

y Medidas de Seguridad de Antioquia, la cual fue iterada por ella y su apoderada en varias oportunidades, sin que a la fecha de interposición de la acción haya obtenido pronunciamiento alguno.

1. Dentro del término otorgado por la Judicatura, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia informa que, revisado el sistema de Gestión Siglo XXI, pudo establecer que en desfavor del accionante reposa anotación bajo el CUI 05001-60-99-154-2021-00002, radicado interno 2021-1743, cuya vigilancia le correspondió a ese Despacho.

Reconoce la radicación de la mentada solicitud, pero, explica que, previo a emitir decisión de fondo requirió al establecimiento penitenciario en el que aquella se encuentra privada de la libertad, así como a la Fiscalía General de la Nación, para que aportaran información relativa al asunto a resolver.

Destaca que, aunado a la petición de prisión domiciliaria, allegó postulación de redención de pena y libertad condicional, pedidos resueltos mediante autos No. 2115, 2116, 2117 y 2118 del 30 de agosto de 2023.

La accionada advierte que no se evidencia violación al debido proceso, ni al derecho de petición, pues se dio respuesta de fondo a la solicitud presentada; argumentando entonces que en el presente caso se presenta carencia actual de objeto.

2. Por su parte, la Cárcel Municipal de Amagá,

Nº Interno	2023-1585-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00503
	Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionante	Daniela Rodríguez Vélez
Accionados	-Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia -Cárcel municipal de Amagá

Antioquia, no emitió pronunciamiento alguno, en el término concedido para tal fin, pese a estar debidamente notificada y es por ello que se dio aplicación a lo reglado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991¹.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017, es competente esta Sala para proferir fallo de primera instancia dentro de la presente acción de tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela, cuya razón de ser no es otra que la de conceder a toda persona un procedimiento preferente y sumario para reclamar ante los jueces de la República, la protección inmediata, en cualquier tiempo y lugar, de sus derechos fundamentales, cuando considere que han sido violados o se encuentren amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública siempre que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice transitoriamente para evitar un perjuicio irremediable.

2. Problema jurídico

¹ Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

Nº Interno	2023-1585-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00503
	Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionante	Daniela Rodríguez Vélez
Accionados	-Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia -Cárcel municipal de Amagá

Sería del caso, que esta Sala determinar si procede la acción de tutela para dirimir el conflicto y, en caso afirmativo, si la dilación en la respuesta a la solicitud elevada por la actora, constituye una violación al derecho fundamental de petición de la señora **Daniela Rodríguez Vélez**.

Sin embargo, de acuerdo a la respuesta suministrada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia y los soportes probatorios arrojados al expediente hay lugar a analizar la posible ocurrencia de la figura de carencia actual de objeto para decidir, por hecho superado.

La jurisprudencia constitucional ha establecido que cuando el hecho que ha dado lugar al ejercicio de la tutela ha desaparecido, el juez constitucional queda imposibilitado para emitir orden alguna para la protección de derechos fundamentales, pues ha dejado de existir el objeto jurídico sobre el cual proveer, es decir, la decisión que hubiera podido proferir el juez constitucional, en relación con la protección solicitada, resultaría inoficiosa por carencia actual de objeto.

El hecho superado se configura, en palabras de la Corte Constitucional en Sentencia T - 143 de 2022 cuando se acreditan tres requisitos:

“a saber: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que dicha variación implique una satisfacción íntegra de las

Nº Interno	2023-1585-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00503
	Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionante	Daniela Rodríguez Vélez
Accionados	-Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia -Cárcel municipal de Amagá

pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada, de tal forma que pueda afirmarse que la vulneración cesó, por un hecho imputable a su voluntad. Así, esta Corte ha procedido a declarar la existencia de un hecho superado, por ejemplo, en casos en los que las entidades accionadas han reconocido las prestaciones solicitadas, el suministro de los servicios en salud requeridos, o dado trámite a las solicitudes formuladas, antes de que el juez constitucional o alguna otra autoridad emitiera una orden en uno u otro sentido”

En el caso concreto, nótese que la pretensión de la acción de tutela era que se brindara una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente a la solicitud de prisión domiciliaria, elevada por la accionante desde el 21 de diciembre de 2022, la cual reiteró y adicionó con las de redención de pena y libertad condicional, mediante escritos del 27 de febrero, 4 de mayo, 23 de mayo, 5 de julio, 24 de julio y 17 de agosto de 2023, lo cual fue cumplido a cabalidad por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, como consta en el auto de fecha 30 de agosto de 2023², mediante el cual se dispuso redimir la pena por trabajo, determinar que para ese momento la sentenciada ha cumplido con 35 meses y 9,25 días de prisión y, finalmente, denegar las postulaciones de libertad condicional y prisión domiciliaria.

En ese orden de ideas, esta Sala concluye que los hechos que dieron origen a la tutela se superaron durante el trámite de las misma, sin que mediara orden judicial, por lo tanto,

² PDF.008

Nº Interno	2023-1585-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00503
	Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionante	Daniela Rodríguez Vélez
Accionados	-Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia -Cárcel municipal de Amagá

el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y contraria al objetivo constitucionalmente previsto para dicha acción.

Así las cosas, se declarará que se está en el trámite constitucional bajo estudio, frente a la configuración de una carencia actual de objeto para decidir por hecho superado y, en consecuencia, se denegarán las pretensiones de la parte interesada, acorde a los planteamientos que fueron objeto de análisis en líneas precedentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA DE DECISION PENAL EN SEDE CONSTITUCIONAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA TUTELA solicitada por la ciudadana **Daniela Rodríguez Vélez**, respecto de la garantía constitucional fundamental de petición; ello, al constatarse la carencia actual para decidir por HECHO SUPERADO, de conformidad con los fundamentos consignados en la parte motiva.

SEGUNDO: De no impugnarse la presente decisión, **SE DISPONE** remitir el expediente ante la H. Corte

Nº Interno	2023-1585-4
Radicado	05000-22-04-000-2023-00503
	Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Accionante	Daniela Rodríguez Vélez
Accionados	-Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia -Cárcel municipal de Amagá

Constitucional, conforme se establece para efectos de su eventual revisión, en el Decreto 2591 de 1991, artículo 31.

CÚMPLASE.

LOS MAGISTRADOS,

ISABEL ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

RENÉ MOLINA CÁRDENAS

GUSTAVO ADOLFO PINZÓN JÁCOME

Firmado Por:

Isabel Alvarez Fernandez
Magistrada
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Gustavo Adolfo Pinzon Jacome

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Penal
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia**

**Rene Molina Cardenas
Magistrado
Sala 005 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a4178e02ae19ba3c973616bb12f8d07b422abed23aae9766cc8266f8d227cb**

Documento generado en 11/09/2023 03:55:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

mediante acta N° 32 del 17 de febrero de 2014, la cual sin lugar a dudas hace parte del objeto de debate en el presente trámite constitucional.

Precisamente, una de las pretensiones de la acción de tutela es que se decrete la nulidad del proceso penal seguido en su contra por la comisión de la conducta punible de porte ilegal de armas de fuego, lo que atacaría directamente la decisión proferida por el suscrito Magistrado. Así mismo cuestiona la lectura del fallo en su escrito tutelar.

Es indudable entonces, que el conocimiento de la presente demanda corresponde a la Corte Suprema de Justicia, conforme a las reglas de reparto de la acción de tutela, tal como lo dispone el artículo 1º, numeral 5 del Decreto 333 del 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que al tenor reza:

“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

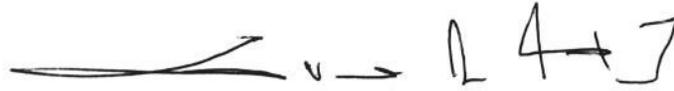
Por su parte el numeral 11 del aludido decreto, precisa lo siguiente:

11. *Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.*

De acuerdo a lo anterior entonces, es evidente que es a la Corte Suprema de Justicia a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente solicitud de amparo. En consecuencia, se ordena remitir el presente trámite a la Corte Suprema de Justicia, por ostentar la competencia para conocer de la presente solicitud de amparo.

Infórmese de esta determinación al accionante.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a series of loops and a final vertical stroke, resembling the name 'Gustavo Adolfo Pinzón Jácome'.

Gustavo Adolfo Pinzón Jácome¹
Magistrado

¹ La providencia fue discutida y aprobada por los magistrados de la Sala de decisión, como consta en los correos adjuntos del expediente virtual, sin embargo, por el daño el día de hoy del aplicativo de firma electrónica solo es firmada mecánicamente por el magistrado ponente.